

LEY N. 2171

Desecación de las Lagunas de Ancón

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º — Consígnese en el Presupuesto Departamental de Lima para el año de 1916, una partida de seiscientas libras peruanas de oro, con el fin de que se inviertan en la desecación de las lagunas de Ancón.

Artículo 2.º — Esta cantidad será entregada al Concejo Distrital de Ancón, el que mandará efectuar la obra.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos quince.

P. A. DIEZ CANSECO, Primer Vice-Presidente del Senado. — F. TUDELA, Presidente de la Cámara de Diputados. — *Pedro Rojas Loayza*, Senador Secretario. — *Santiago D. Parodi*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la Republica.

Por tanto: mándo se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los once días del mes de noviembre de mil novecientos quince.

JOSÉ PARDO.

Belisario Sosa.